Nota DNC N° 22935/2020

Asunción, 6 de noviembre de 2020

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	385139
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN N° 04/2020 con ID N° 385139 - Adquisición de Alimentos - Kit de Alimentación para familias vulnerables - pandemia - covid-19 - fondos royalties.
Entidad	Municipalidad de Luque.
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas establecida en el SICP, no se ajusta a la normativa vigente. *Art. 24 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

Reiteramos las observaciones siguientes:

2. Las modificaciones realizadas en la planilla de precios del SICP, no han sido consignadas en la Adenda remitida.

3. Reiteramos que, con relación a la descripción del llamado, guarda relación con la pandemia covid-19, sin embargo, en el SICP no se ha tildado la casilla correspondiente.

4. Con relación a la modificación de fecha de visita al sitio de ejecución del contrato, para establecer y/o modificar dicha fecha, reiteramos nuevamente a la convocante tener en cuenta el plazo de verificación de la adenda, a fin de otorgar un plazo prudencial a los potenciales oferentes de realizar dicha visita. *Art. 67 y 23 infine de la Resolución DNCP N° 5695/19.*

5. En la adenda N° 3, en dos puntos de las modificaciones consignadas se visualiza inconsistencia: "**9. Capacidad técnica**: *…el oferente deberá contar con un establecimiento comercial o industrial de al menos 300m^2, ubicado en el municipio de esta convocante…*", sin embargo, en el punto **1. Condición de participación** la convocante indica una normativa *Art. 3° de la Ley N° 6528/20* que, en su infine dispone: *"…se considerará proveedor local a los efectos del presente artículo, a*

aquel cuyo establecimiento comercial o industrial se encuentre en el territorio departamental y sea contribuyente del municipio correspondiente…", reiteramos nuevamente unificar criterio conforme a la normativa citada.

6. Con relación a la modificación consignada en la adenda (N° 4) 9.1 inc. f) reiteramos a la convocante si dicho criterio no estaría limitando la participación de potenciales oferentes.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py